ALEGACIONES A LA APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2025 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

DOÑA MÓNICA BRITO RODRÍGUEZ, portavoz del Grupo Municipal Socialista, con domicilio efectos de notificaciones en Calle Viera y Clavijo nº46, ante el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que habiendo sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 152 de fecha 17 de diciembre de 2025, Anuncio relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el ejercicio 2026 de conformidad con el artículo 170.2 a) y c) de la TLRHL y 9.1 Real Decreto 500/1990, dentro del plazo legal establecido, procedo a presentar las siguientes**,**

ALEGACIONES

PRIMERO.- Conforme lo dicho en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales tendrán la consideración de interesados y podrán presentar alegaciones al prepuesto:

“a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”

Es reiterada la jurisprudencia en la que se acredita que los concejales de la corporación municipal ostentan la legitimidad para presentar alegaciones al presupuesto.

- El mismo artículo, en su apartado segundo establece que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

“a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

En estas alegaciones se señalarán incumplimientos en la elaboración del presupuesto con respecto a artículos de RDL 2/2024 de 5 de marzo.

SEGUNDO.- En relación con los ingresos y los recursos de las Entidades Locales, la legislación dice:

- Artículo 165.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales *“Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en* ***el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.”***

- **Artículo 167.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004**, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. *“El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá con carácter general la estructura de los presupuestos de las entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y de acuerdo con los criterios que se establecen en los siguientes apartados de este artículo.”*

- **Artículo 10.2 del Real Decreto 500/1990**, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. *“Sólo podrán afectarse a fines determinados aquellos recursos que, por su naturaleza o condiciones específicas, tengan una relación objetiva y directa con el gasto a financiar, salvo en los supuestos expresamente establecidos en las Leyes.”*

TERCERO.- Por otro lado, en cuanto a la regulación de la tasa y el coste del servicio que se debe seguir por su recaudación, el artículo 24.2 **del Real Decreto Legislativo 2/2004**, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dice: *“En general, y con arreglo a lo previsto*

en el párrafo siguiente, ***el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida****."*

Así mismo, en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular dice su artículo 11.3 dice que **las entidades locales establecerán una tasa** o, en su caso, una prestación patrimonial del carácter público no tributaria, específica, diferencia y no deficitaria **que cubra los costes de gestión de los residuos de su competencia**.

Este cumplimiento legal, ha sido asumido por el Ayuntamiento de Santa Cruz, recogiendo la Concejalía de Hacienda en su Providencia de inicio del expediente 88/2025/GT de fecha 24 de junio de 2025 lo siguiente *"Dicho precepto impone al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la obligación de realizar una serie de modificaciones normativas para ajustar la regulación del ingreso municipal establecido para sufragar la gestión integral de los residuos sólidos urbanos de la competencia municipal (…)"*.

CUARTO.- En el Boletín Oficial de la Provincia número 157 de fecha, lunes 29 de diciembre de 2025, se publica anuncio relativo a la aprobación definitiva de la Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, con efectos a partir de 2026.

QUINTO.- Consta en el Estado de ingresos del Presupuesto del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el ejercicio económico 2026 los siguientes ingresos:

30200	TASA POR LA GESTIÓN DE RESIDUOS INMUEBLES USO RESIDENCIAL	10.000.000,00
30201	TASA POR LA GESTIÓN DE RESIDUOS INMUEBLES USO NO RESIDENCIAL	5.250.000,00

A la vista de lo anteriormente expuesto y, dado que nos encontramos con un ingreso finalista que debe cubrir los gastos derivados de la gestión de los residuos de competencia municipal y, que el Ayuntamiento de Santa Cruz ha omitido la declaración de "ingreso finalista", los derechos recaudados en los económicos del presupuesto de ingreso 30200 y 30201, siendo además que el grupo municipal socialista reitera su posición mantenida en el debate y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de gestión de Residuos Sólidos Urbanos, que los

ingresos que se pretenden no se correspondían con un calculo correcto de los costes se hace imprescindible en cumplimiento de LRHL que se afecten los ingresos para no ser utilizado en cuestiones distintas del servicio que se impone pagar a los ciudadanos y empresas de Santa Cruz.

SOLICITO, que se tenga por presentado este escrito de alegaciones, y que en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el ejercicio 2026 se hagan los ajustes que se estimen oportunos a los efectos de que se declaren los derechos recaudados en los económicos del Estado de ingresos **30200 y 30201**, como **ingreso finalista**, lo que conllevaría al mismo tiempo, la declaración como gasto afectado de las aplicaciones correspondientes del Estado de gastos destinadas a la recogida, tratamiento y gestión de residuos.

En Santa Cruz de Tenerife a 12 de enero de 2026.

Mónica Brito Rodríguez,
Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

Firmado por MONICA ESTHER BRITO RODRIGUEZ - DNI ***9541** el día 12/01/2026 con un certificado emitido por AC Firmaprofesional - CUALIFICADOS